

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PANTOJA

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 16 de junio de 2009, la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida Ordenanza reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el pleno municipal, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la Prestación del Servicio de Comidas a Domicilio.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

El servicio de comidas a domicilio tiene por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan graves dificultades para realizarlas por sí mismos, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad. El servicio de comida a domicilio tiene por objeto:

- a) Proporcionar la atención necesaria a personas con dificultades en su autonomía incrementando su calidad de vida, contribuyendo a una alimentación adecuada.
- b) Prevenir situaciones de abandono personal.
- c) Posibilitar el mantenimiento de la persona en el entorno habitual de convivencia.
- d) Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención.
- e) Evitar o retrasar el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la elaboración de comidas y su transporte para su consumo en el propio domicilio por la persona física usuaria del servicio.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios y sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que resulten beneficiadas de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Pueden ser beneficiarias del servicio de comida a domicilio todas aquellas personas (generalmente ancianos) que presenten una situación que les impida satisfacer sus necesidades alimenticias por sus propios medios.

2.- Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio encontrarse empadronado en la localidad de Pantoja.

La obtención de la condición de beneficiario del servicio no tendrá carácter permanente, manteniéndose, modificándose o perdiendo en función de la variación de las circunstancias que hayan motivado su adquisición.

3.- La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio por más de un mes, sin causa justificada, o traslado definitivo de residencia.
- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.